

PERÍODO PARLAMENTARIO

2009

ORDEN DEL DÍA N° 75

COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS

Impreso el día 8 de febrero de 2010

Término del artículo 113: 17 de febrero de 2010

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las observaciones señaladas por el Organismo de Control Externo sobre el sistema contable de Lotería Nacional Sociedad del Estado y cuestiones conexas. (179-S.-2009.)

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2009.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas:

a) Para regularizar las observaciones señaladas por el Organismo de Control Externo, sobre el sistema de control interno contable de Lotería Nacional Sociedad del Estado, y

b) Para que asimismo se sirva dar las instrucciones pertinentes a Lotería Nacional S. E., para que remita al Órgano de Control Externo, la memoria anual y el informe de la comisión fiscalizadora correspondiente al ejercicio 2006.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JUAN C. MARINO.
Juan Estrada

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN), informa que realizó una revisión limitada sobre los estados con-

tables trimestrales correspondientes a los períodos finalizados el 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de 2006 de Lotería Nacional Sociedad del Estado.

El examen de la AGN, excepto por lo que se indica en “Limitaciones en el alcance del trabajo” que se menciona más adelante, fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría vigentes aplicables para la revisión limitada de estados contables correspondientes a períodos intermedios, adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las limitaciones en el alcance del trabajo, mencionadas por la AGN son las siguientes:

1. Dada la característica de la explotación de la sociedad –comercialización de juegos de azar–, lo cual implica la emisión y movimiento de grandes volúmenes de comprobantes, el análisis sobre los recursos arrojados por la actividad se fundamentó en listados de salida, emitidos por sistemas informáticos. Tal como se describe en nota a los estados contables, existen falencias oportunamente detectadas de los análisis y seguimientos practicados sobre los sistemas de la sociedad, hallándose pendientes de implementación algunas mejoras relativas a las técnicas y procedimientos de control sobre los sistemas computarizados afectados al procesamiento de la información que alimentan la gestión administrativa.

2. Tal como se indica en nota a los estados contables, el cómputo de la previsión para juicios se efectuó en base a información que no se encuentra actualizado a la fecha del presente informe.

3. La sociedad expone el Fondo Compensador en el Pasivo no Corriente. A la fecha del presente informe la sociedad se encuentra efectuando un análisis y evaluación que permita determinar su razonable valuación de acuerdo con normas contables vigentes.

La AGN concluye el análisis de los estados contables intermedios, afirmando que, por las razones expuestas en las limitaciones al alcance, no están en condiciones

de emitir opinión sobre la razonabilidad con que los estados contables intermedios, considerados en su conjunto, presentan en sus aspectos significativos, la situación patrimonial de Lotería Nacional Sociedad del Estado, por los períodos trimestrales analizados.

No obstante, en base a la labor realizada, excepto por el efecto de los ajustes, si los hubiere, que pudieran derivarse de lo mencionado en “limitaciones al alcance”, la AGN manifiesta que, sujeto a la incidencia que pudiera resultar de la resolución de las situaciones contingentes descritas en las notas 7.1, 7.2 y 8, los estados contables intermedios analizados, contemplan todos los hechos y circunstancias significativos que son de su conocimiento y no tienen otras observaciones que formular.

Expediente O.V. -391/08 - Resolución AGN 182/08

La Auditoría General de la Nación informa que, a solicitud del organismo y mediante convenio con el mismo, realizó una auditoría de los estados contables de por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006.

Las tareas de campo de la AGN se desarrollaron entre el 1° de febrero de 2007 y el 28 de abril de 2007.

El examen de la Auditoría General de la Nación fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría aprobadas mediante resolución 145/93-AGN, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d), de la ley 24.156, las que son compatibles con las aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dada la característica de la explotación de la sociedad –comercialización de juegos de azar–, que implica la emisión y movimiento de grandes volúmenes de comprobantes, el análisis de la AGN sobre los recursos arrojados por la actividad se fundamentó en listados de salida, emitidos por sistemas informáticos.

Dicha información se ve afectada por lo expuesto en la nota 11 a los estados contables, en donde se manifiesta que existen falencias oportunamente detectadas de los análisis y seguimientos practicados sobre los sistemas de la sociedad, hallándose pendientes de implementación algunas mejoras relativas a las técnicas y procedimientos de control sobre los sistemas computarizados afectados al procesamiento de la información que alimentan la gestión administrativa.

La AGN informa que la sociedad expone el Fondo Compensador en el Pasivo no Corriente. A la fecha del presente informe la sociedad se encuentra efectuando un análisis y evaluación que permita determinar su razonable valuación de acuerdo con normas contables vigentes.

El dictamen de la Auditoría General de la Nación, sobre los estados contables de Lotería Nacional Sociedad del Estado, por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006, es favorable con salvedades.

La Auditoría General de la Nación señala que la memoria anual y el informe de la comisión fiscalizadora que deben acompañar a los estados contables del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006, de Lotería Nacional S.E., no han sido remitidos por la empresa.

Expediente O.V. -392/08 - Resolución AGN 183/08

La AGN informa que, efectuó una revisión de la estructura de control interno adoptada por Lotería Nacional Sociedad del Estado a fin de determinar el alcance, la naturaleza y la oportunidad de los procedimientos de auditoría a aplicar en la revisión de los estados contables de dicha sociedad al 31 de diciembre de 2006.

Las tareas de campo de la AGN se desarrollaron entre el 1/2/07 y el 28/4/08.

La AGN informa que el examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría, aprobadas mediante la resolución 145/93, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d), de la ley 24.156. Dichas normas son compatibles con las aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El trabajo desarrollado por la AGN consistió en evaluar principalmente los controles que tienen efecto sobre la información contable generada por la sociedad y que pueden, por lo tanto, afectar los saldos finales de los estados contables.

I. Observaciones de ejercicios anteriores

- 1. Falta de un manual de normas y procedimientos contables y de compras*
- 2. Contratación de escribanos*

La AGN observó que la sociedad no cuenta con un procedimiento normativo tendiente a tipificar las contrataciones con los escribanos que intervienen en la protocolización de los sorteos que se efectúan.

3. Contrataciones

La AGN observa que desde el año 1993 a la fecha, Lotería Nacional S.E. contrata un servicio integral de captura de apuestas *on line real time*: provisión de material, terminales, comunicación y procesamiento de las apuestas y juegos de Loto, Prode, Lotería, Quini 6, La Quiniela, Loto 5 y/o cualquier otro que implemente por sí o por contrataciones con terceros, mediante el procedimiento de contratación directa.

La AGN señala que se debe tener presente que la normativa vigente, a esa fecha y en la actualidad, prevé que el procedimiento a aplicar es el de la licitación pública, por lo que lo actuado de esta manera por la

sociedad no se ajusta al texto normativo para esta modalidad. Según lo informado por Lotería Nacional S.E. el monto facturado para el ejercicio 2006 fue de \$ 77.026.428.

4. Aspectos contables

4.1 Cuenta 134/01 Deudores Varios Administración Central; cuenta 132/02 Deudores en Gestión y cuenta 250/02 Fondo Compensador.

a) *Deudores Varios Administración Central - Deudores en Gestión*: La AGN señala que en base al análisis efectuado sobre los saldos de estas cuentas surge que algunos de los mismos, por distintas razones (antigüedad - falta de significación), deberían ser analizados para su eventual depuración de la contabilidad para que ello refleje una situación más cercana a la realidad económica y jurídica;

b) *Fondo Compensador*: La AGN informa que de acuerdo con la información disponible, observó una dilación en la definición respecto de la correspondencia de la utilización del saldo de la cuenta Fondo Compensador para los casos de los deudores de antigua data, como los mencionados en el apartado a) precedente.

La AGN informa que este fondo fue creado como consecuencia de la aplicación del Reglamento para la Adjudicación y Explotación de Agencias Oficiales y Permisos Precarios –resolución 90/2002, artículo 19– comisiones-deducciones, que dice: “Del monto de las comisiones podrá retener para las siguientes imputaciones: a) Fondo Compensador hasta el medio por ciento (0,5%) de la recaudación de los juegos susceptibles de aplicación de acuerdo a la normativa pertinente, para integrar el fondo especial perteneciente a Lotería Nacional S.E., en previsión de quebrantos ocasionados por la comercialización y explotación de los juegos”.

La AGN señala que dicha situación se puede visualizar en el expediente 374.823/04, el cual reconstruye y continúa el expediente 375.472/01 –en razón de haber resultado infructuosa su búsqueda– sobre este tema. Este expediente ha tramitado por distintas áreas de la sociedad sin concluir aún.

La AGN informa que el importe acumulado por este concepto al 31 de diciembre de 2006 asciende a \$ 17.163.969,03 sin que se evidencie una operatoria establecida de aplicaciones.

4.2 *Cuenta 411.106 Recursos. Quini 6, modalidad tradicional y variantes*: La AGN informa que al analizar la información de estadística referida al “Quini 6, modalidad tradicional”, observó que los recursos son informados en un sólo renglón, es decir, los “Recursos del juego”, juntamente con los “Recursos por recupero de gastos de procesamiento” mientras que contablemente se los muestra en cuentas distintas, con lo cual la información no resulta homogénea.

5. Asociación Argentina de Fomento Equino

La AGN informa que con fecha 30 de marzo de 1994, Lotería Nacional S.E. suscribió con la Asociación Argentina de Fomento Equino un contrato de locación por el plazo de 10 años sobre los inmuebles denominados Tattersall e Hipología, ambos situados en el Hipódromo de Palermo.

Este contrato derivó en varios juicios que permanecen irresueltos.

La AGN al hacer el análisis de los mismos observa que hay una dilación en las tramitaciones efectuadas por Lotería Nacional S.E. a los efectos de proceder a la regularización del tema en cuestión.

Por otra parte, la AGN observa que el locatario no ha dado cumplimiento a la constitución de las garantías previstas en el contrato de locación.

6. La Quiniela

6.1. Gerencia de Juegos

a) *Departamento de Juegos*: La AGN informa que el empleado de Lotería Nacional S.E. carga los números ganadores en el sistema, tomando estos de la pizarra de sorteo, emite el extractín, el cual es firmado por el escribano actuante, e imprime el “escrutinio provisorio” con la cantidad de ganadores por categoría, que es firmado por el jefe de sorteos, y lo controla contra el extractín, dando lugar a la emisión de un “escrutinio definitivo” que también es firmado por el jefe de sorteos. Posteriormente envía por el sistema la confirmación de los resultados de la quiniela a las provincias participantes y finalmente envía vía sistema, a la empresa Casino Buenos Aires S.A., la conformidad para que las agencias y/o Lotería Nacional S.E. procedan al pago de premios.

La AGN informa que esta función es realizada por distintos empleados de la sociedad, quienes disponen de la misma clave para acceder al sistema.

A su vez, la AGN informa que en el acta notarial de recepción del soporte magnético y listados de apuestas totales Casino Buenos Aires S.A. y Boldt S.A. y sorteo matutino de “La Quiniela”, no consta la recepción del disco compacto de Boldt S.A. que opera de respaldo.

Asimismo, el disco compacto de Boldt S.A., que oficia de respaldo de la información del total de apuestas, que es recibido y firmado por el escribano actuante y finalmente archivado en el departamento de la Quiniela, posee fecha de sorteo y número de sorteo, pero no posee para su identificación “número de disco compacto”, como sí sucede con los discos compactos de la empresa Casino Buenos Aires S.A.;

b) *Departamento de la Quiniela*: La AGN informa que este departamento, para habilitar el programa que corre el proceso de auditoría del juego, además de solicitar la clave del operador, solicita el número del disco compacto que contiene el total de apuestas para ese sorteo.

La AGN advirtió que habiendo ingresado cualquier letra en lugar del número del disco compacto, también fue habilitado el proceso de auditoría del juego.

A su vez, la AGN señala que en el proceso de auditoría implementado para el juego la Quiniela, la misma persona que cargó los números ganadores tomándolos del extractín y que corrió el proceso en el sistema, y lo imprimió, es quien realiza luego la compulsa contra la información emitida por Casino Buenos Aires S.A.

Asimismo, la AGN informa que el archivo de la documentación del juego se realiza de la siguiente forma:

– Los discos compactos en cajas de cartón, que quedan ubicados sobre el piso del sector, –se mantienen durante dos meses– luego se identifican con un número y posteriormente son remitidos al Archivo General.

– Los listados conformados por el escribano son guardados por fechas en armarios metálicos y ubicados sobre el suelo, hasta que son enviados sin memo al Archivo General.

En base a lo señalado, la AGN considera que la documentación referida no se encuentra lo suficientemente resguardada.

6.2. Gerencia de Administración - Departamento de Contabilidad/Registraciones: La AGN informa que el sector registraciones no realiza un control cruzado entre la información recibida de Casino Buenos Aires S.A., la que es utilizada para la registración contable, y la información recibida de la gerencia de juegos.

En base a lo expuesto la AGN ha realizado las siguientes recomendaciones:

6.1. Gerencia de Juegos

a) Departamento de Juegos: La AGN sugiere que cada empleado que tenga acceso al sistema de carga de los números ganadores posea una clave personal distinta, a efectos de una mayor seguridad y al deslinde de responsabilidades, en caso de corresponder.

A su vez la AGN considera conveniente que en el acta notarial debería constar la recepción del disco compacto de Boldt S.A., a efectos de operar de respaldo de la información de los sorteos con la que cuenta Lotería Nacional S.E.

La AGN recomienda para una mayor seguridad en la ubicación de la información, la identificación del disco compacto de Boldt S.A. del punto anterior, mediante su número de serie, de la misma manera que se identifican los discos compactos de Casino de Buenos Aires S.A.;

b) Departamento de la Quiniela: La AGN recomienda para habilitar el programa que corre el proceso de auditoría del juego de la Quiniela, que no se permita el acceso con el ingreso de cualquier letra, ello, a fin de lograr un control más eficiente en dicho proceso.

A su vez, la AGN recomienda implementar un control por oposición de intereses (diferentes personas)

entre el resultado del proceso de auditoría del juego de la Quiniela y la información proveniente de Casino Buenos Aires S.A.

La AGN considera conveniente identificar la documentación de respaldo y archivarla en lugares apropiados para su seguridad y fácil acceso por personal autorizado. Por otra parte, la AGN recomienda que los listados conformados por el escribano, se deberían remitir al Archivo General, mediante la utilización de un memo u otro documento similar, con el fin de mantener un control del traslado de la documentación.

6.2. Gerencia de Administración - Departamento de Contabilidad/Registraciones: La AGN considera necesario efectuar un control cruzado entre la información recibida de Casino Buenos Aires S.A. –la que es utilizada para la registración contable– y la información recibida de la gerencia de juegos, dejando adecuada evidencia de tal control.

7. Registración contable de la explotación de juegos - máquinas electrónicas (tragamonedas) en el Hipódromo Argentino de Palermo - juegos en salas de bingos juegos en el Casino Flotante

7.1. Sector registraciones

Juego de resolución inmediata por medio de máquinas electrónicas en el Hipódromo Argentino de Palermo (máquinas tragamonedas).

La AGN observa:

– El empleado que registra contablemente la recaudación y distribución mensual de la explotación en el Hipódromo Argentino de Palermo por los juegos de resolución inmediata, deja constancia de su participación en la elaboración del asiento correspondiente sobre una planilla electrónica de excel, a través de su firma, sin la correspondiente aclaración de la misma.

Por otra parte, si bien la sociedad informa que el empleado que registra contablemente debe realizar el control de la registración de la explotación (a través de la visualización de la fotocopia de la boleta de depósito del operador, información que es suministrada por el departamento de fiscalización), no queda constancia escrita de tal control.

– No existe constancia de un control de la registración contable por una instancia superior a la de la elaboración del asiento contable.

Explotación de juegos en salas de bingos:

La AGN señala, que según lo informado por la sociedad, la persona que registra contablemente la recaudación y distribución mensual de los bingos debe cotejar la recaudación con una planilla mensual elaborada por el encargado de cuentas corrientes del sector registraciones (la cual no se encuentra firmada) en donde consta un resumen del extracto bancario y boletas de depósitos día por día.

La AGN informa que de la revisión efectuada, observó que no se deja constancia formal del control realizado.

Explotación de juego en el Casino Flotante:

La AGN observó que el personal que registra contablemente la recaudación y distribución mensual del Casino Flotante, según lo informado por la sociedad, debe realizar una serie de controles de su tarea y de la documentación respaldatoria.

La AGN observó en su revisión que no se deja constancia formal del control realizado.

7.2. Departamento de Fiscalización

La AGN informa que a fin de realizar un control de lo informado por personal de Lotería Nacional S.E. embarcado, en el Departamento de Fiscalización - Casino - Casa Central, y según lo informado por la sociedad, se vuelca en un archivo la información de las copias de los formularios recibidos del Casino Flotante y se determina mesa por mesa el beneficio líquido de cada día.

Una vez obtenida la planilla elaborada por personal de Lotería Nacional S.E. (Casa Central) dependiente del Departamento de Fiscalización - Casino, se debe realizar la confrontación de la información con la planilla resumen elaborada por personal de Lotería Nacional S.E. embarcada.

La AGN observó que en la referida planilla confeccionada por personal de Lotería Nacional S.E., Departamento de Fiscalización - Casino - Casa Central, no queda identificada a través de la firma o inicial la persona que la confecciona, como tampoco queda constancia del control realizado.

II. Observaciones del ejercicio

1. Calificación y cuantificación de juicios que tramitan en jurisdicción de Mar del Plata

La AGN informa que en los tribunales federales de la jurisdicción de Mar del Plata tramitan 567 juicios calificados por la sociedad con riesgo 1, con previsión 0. Se trata de juicios en los que los actores reclaman por diferencias salariales e indemnizaciones por enfermedad-accidente, incluidos en nueve agrupamientos.

La AGN informa que el común denominador de estos casos es la realización de prueba pericial contable y médica según corresponda.

La AGN señala que si bien de las tareas de campo efectuadas no se han detectado resoluciones judiciales que modifiquen el criterio de la sociedad respecto de la calificación del riesgo para la constitución de la previsión por juicios, se advierte que en varias causas con resultado favorable para Lotería Nacional S.E., los profesionales peritos han efectuado reclamo de honorarios y han obtenido resolución judicial favorable.

En base a lo señalado, la AGN considera que este grupo de juicios deberían ser calificados como 3 H (pre-

visión de honorarios judiciales), debiéndose analizar cada situación para estimar los montos por los que la sociedad podría verse demandada.

2. Ingresos brutos

La AGN informa que el 15/4/97 la sociedad realizó una presentación ante la Dirección General de Rentas y Empadronamiento Inmobiliario del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, manifestando que Lotería Nacional S.E. no genera materia ni hechos imponible y no es contribuyente del impuesto a los ingresos brutos. La AGN señala que a la fecha no se ha recibido respuesta a dicha presentación.

La AGN recomienda efectuar las gestiones que permitan concluir respecto a la aplicabilidad del impuesto a los ingresos brutos, juntamente con otras cuestiones que eventualmente pudiesen suscitarse con las autoridades del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Expediente O.V. -393/08 - Resolución AGN 184/08

La Auditoría General de la Nación informa, que elaboró un informe especial sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la sociedad, para cumplir con las normas de la Unidad de Información Financiera en Materia de Prevención del Lavado de Activos de Origen Delictivo, referido al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006.

Las tareas de campo de la AGN se cumplieron entre el 1° de febrero de 2007 y el 28 de abril de 2008.

El trabajo de la AGN fue efectuado de acuerdo con las normas de auditoría aprobadas mediante resolución AGN 145/93, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d), de la ley 24.156, las cuales son compatibles con las normas adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La resolución 3/04 de la Unidad de Información Financiera (UIF), requiere que el auditor externo efectúa verificaciones en relación a la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno aplicados para cumplir con la resolución 17/03 del mencionado organismo.

La AGN informa que efectuó una auditoría de los estados contables de la sociedad al 31 de diciembre de 2006, respecto de los cuales emitió el informe del auditor de fecha 28 de abril de 2008, con salvedades motivadas en que el análisis sobre los recursos arrojados por la actividad se fundamentó en listados de salida emitidos por sistemas informáticos, en los cuales existen falencias que se encuentran pendientes de implementación.

La AGN informa que la labor profesional comprendió la verificación, mediante pruebas selectivas, de la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica Lotería Nacional S.E. para cumplir con las normas de la UIF en materia de prevención del lavado de activos de origen delictivo, de

acuerdo con las normas establecidas por la resolución C.D. 40/05 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sobre la base de la tarea realizada, la AGN informa que no han surgido otras observaciones que formular, excepto por las salvedades consignadas en el informe del auditor y lo que se detalla seguidamente:

1. Está pendiente la confección de un instructivo que mencione los alcances del punto VI, anexo I, de la resolución 17/03 de la UIF, para el conocimiento de todo el personal de la sociedad.

2. Aún no se han dictado los cursos de capacitación referidos a la prevención de lavado de activos de origen delictivo.

*Nicolás A. Fernández. – José J. B. Pampuro.
– Gerardo R. Morales. – Gerónimo Vargas
Aignasse. – Juan J. Álvarez. – Miguel Á.
Pichetto. – María L. Leguizamón.*

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes Oficiales Varios O.V.-182/08, O.V.-391/08, O.V.-392/08 y 393/08, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite resoluciones sobre la toma de conocimiento del informe de revisión limitada por el período de tres meses finalizado el 31/3/2006; los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/06; la carta con comentarios y recomendaciones de control interno elaborada sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/06; y el informe especial relativo a la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la sociedad para cumplir

con las normas de la unidad de información financiera en materia de prevención del lavado de activos de origen delictivo por el ejercicio finalizado el 31/12/06, respectivamente, en el ámbito de Lotería Nacional Sociedad del Estado; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas:

a) Para regularizar las observaciones señaladas por el organismo de control externo, sobre el sistema de control interno contable de Lotería Nacional Sociedad del Estado, y

b) Para que asimismo se sirva dar las instrucciones pertinentes a Lotería Nacional S.E. para que remita al órgano de control externo, la memoria anual y el informe de la comisión fiscalizadora correspondiente al ejercicio 2006.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 28 de mayo de 2009.

*Nicolás A. Fernández. – José J. B. Pampuro.
– Gerardo R. Morales. – Gerónimo Vargas
Aignasse. – Juan J. Álvarez. – Miguel Á.
Pichetto. – María L. Leguizamón.*

2

Ver expediente 179-S.-2009.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.